Neiva, marzo primero (01) de dos mil veinticuatro (2024)

RADICACIÓN:	2021-00219
PROCESO:	UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	JUAN PABLO CRUZ VARGAS como heredero del señor PEDRO ELÍAS CRUZ QUIZA
DEMANDADO:	DIVA HERNÁNDEZ ANAYA y OTROS

Teniendo en cuenta que la curadora designada para la representación de los herederos indeterminados del causante PEDRO ELIAS CRUZ QUIZA (q.e.p.d.), CINDY PAOLA PINEDA GONZALEZ[1] no se manifestó respecto de la curaduría dentro del término concedido para el efecto, se releva del cargo y se ordena que *a través de la secretaría del Juzgado* se remitan copias del expediente a la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Huila, con el fin de que investiguen su actuar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del C.G.P. y normas concordantes.

Por lo anterior, se dispone nombrar al abogado HUBERTO VALENZUELA URREA[2] C.C. 12.127.764, como curador ad-litem para que represente los intereses y ejerza la defensa técnica de los herederos indeterminados del causante Pedro Elías Cruz Quiza.

Se precisa que este cargo es de forzosa aceptación y con la manifestación de aceptarlo, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

En consecuencia, por Secretaría comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el

[1] jucima3013@gmail.com C.C. C.C 1.105.784.676
[2] huberto valenzuelaurrea@hotmail.com 310 485 4093

procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Ahora bien, con fundamento en lo establecido en providencias como la C-083 de 2014, STC7800 de 2023 de la Corte Suprema de Justicia y el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala de Familia en providencia de fecha 20 de marzo de 2018, proferida dentro de la acción de tutela No. 11001221000020170089800, se ordena señalar como gastos de curaduría del profesional del derecho designado la suma de $400.000.oo, con cargo a las costas del proceso a cargo de la parte actora, siempre y cuando no se hubiere concedido amparo de pobreza.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZA

E.C.